PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES DE APOYO A LA GESTIÓN EN ASUNTOS LEGALES Y JURÍDICOS EN LA PERSONERÍA DE ENVIGADO.
MODALIDAD: CONTRATACIÓN DIRECTA
PME-0200092006823

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley 80 de 1993, en sus numerales 7°y 12°, este último modificado por el artículo 87 de la Ley 1474 de 2011, la Ley 1150 de 2007, Decretos 1082 de 2015, 1882 de 2018, y demás normas concordantes, la Personería Municipal de Envigado, se permite realizar el análisis para la conveniencia y oportunidad de la presente contratación.

JUSTIFICACIÓN

La Personería Municipal de Envigado, en su interés de materializar los principios de oportunidad, economía, transparencia, eficacia y eficiencia en el manejo de los recursos públicos encuentra justificada la suscripción de contrato de prestación de servicios profesionales con una persona natural o jurídica, dada la necesidad del ente de Control de cumplir su objetivo misional y fortalecimiento institucional, garantizando con esto el cumplimiento a la planificación y la estructura de los planes, programas y proyectos de la entidad aprobados para la vigencia fiscal del año 2023.

Si bien, la Personería Municipal de Envigado cuenta en su planta de personal con profesionales idóneos, que coadyuvan al cumplimiento de las metas y objetivos propuestos para el desarrollo de las actividades establecidas en la presente justificación, los mismos son insuficientes, por lo que se requiere la contratación de prestación de servicios profesionales en el área del Derecho que cumpla con el objeto, requisitos y perfil, en concordancia con el artículo 2.2.1.1.2.1.1. del Decreto reglamentario 1082 de 2015, modificado por el artículo 1 del Decreto 399 del 13 de abril de 2021, La Personería Municipal de Envigado realiza el presente estudio previo con el que se permite dar inicio al proceso de contratación directa de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión.

CLASIFICADOR DE BIENES Y SERVICIOS

De conformidad con el clasificador de bienes y servicios de las Naciones Unidas (V.14.080 del UNSPSC) contenido en la dirección: https://www.colombiacompra.gov.co/clasificador-de-bienes-y-servicios, la siguiente es la codificación de los bienes y/o servicios requeridos por la Personería Municipal de Envigado:

ÍTEM	CÓDIGO UNSPSC	PRODUCTO
1	80111607	Necesidades de dotación de personal jurídico temporal

VIABILIDAD PRESUPUESTAL

Rubro	21202020080000000000000008212000023020010000002
Descripción	Servicios prestados a las empresas y servicios de producción. Servicios de asesoramiento y representación jurídica relativos a otros campos del derecho
CDP	**20231785 del 10 de octubre de 2023**
Valor	**$8.000.000**
Fuente de los recursos	Propios

DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD QUE LA ENTIDAD ESTATAL PRETENDE SATISFACER CON LA CONTRATACIÓN.

La Personería Municipal de Envigado, es una entidad pública adscrita al Ministerio Público, dotada de autonomía administrativa y financiera, encargada por disposición Constitucional y legal de vigilar el cumplimiento de la Constitución, las leyes, las ordenanzas, acuerdos, las decisiones judiciales y los actos administrativos, promoviendo las acciones a que hubiere lugar, en especial las previstas en los artículos 2 y 87 de la Constitución, defender los intereses de la sociedad, vigilar el ejercicio eficiente y diligente de las funciones administrativas municipales, ejercer vigilancia de la conducta oficial de quienes desempeñan funciones públicas municipales, ejercer preferentemente la función disciplinaria respecto de los servidores públicos municipales y entes descentralizados, así como adelantar las investigaciones correspondientes bajo la vigilancia de los procuradores provinciales a los cuales deberán informar de las mismas, entre otras, según lo dispuesto por el artículo 178 de la Ley 136 de 1994.

Así mismo el Artículo 209 establece

“La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley”.

El Estado, como forma de organización política, se ha establecido como un medio a través del cual se aseguran diversas finalidades, situación que se constata -para el caso colombiano- en el artículo 2 de la Constitución de 1991, el cual establece que:

“ARTICULO 2o. Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la

independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.

Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares." (SNFT)

Dicho lo anterior se consagran una pluralidad de fines de la organización estatal, pero que convergen en un común denominador: la consecución de los intereses generales. Es pues, en consideración al cumplimiento de estos propósitos, que el Estado desarrolla diversas actividades y utiliza diferentes mecanismos jurídicos, económicos, políticos y sociales de acción, incluso, el contrato estatal se ha erigido desde la práctica administrativa en uno de los mecanismos más eficientes y necesarios para alcanzar los intereses de orden general.
De conformidad con lo anterior y entendiendo artículo 3° de la ley 80 de 1993 el cual estipula que:

"ARTÍCULO 3.- De los Fines de la Contratación Estatal. Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines."

De acuerdo con el artículo anterior, la contratación estatal tiene como fin, "la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines". Al efecto, el legislador dispuso que las actuaciones contractuales de las entidades estatales deben supeditarse al cumplimiento de los principios de la contratación estatal; es por ellos que los servidores públicos por disposición legal están obligados a buscar el cumplimiento de los fines de la misma.

Es por ello que el principio de planeación fundamentado en los artículos 209, 339 y 341 constitucionales, el cual implica que el negocio jurídico contractual deberá estar debidamente diseñado y pensado conforme a las necesidades y prioridades que demande el interés público, dirigido al aseguramiento de la eficacia de la actividad contractual estatal, a la efectiva satisfacción del interés general, y a la protección del patrimonio público, aspectos que subyacen involucrados en todo contrato estatal. De ahí que, según la reiterada jurisprudencia del Consejo de Estado, la ausencia de dicho principio ataca directamente la esencia misma del interés público, generando consecuencias nefastas no solo para el logro del objeto contractual, sino, también para el interés general y para el patrimonio público.

Con el fin de salvaguardar el interés general y los fines esenciales que el Estado persigue con la contratación estatal y bajo el entendido de que la continuidad de los servicios es una nota imprescindible en materia de contratación estatal, en tanto están de por medio los propósitos del Estado, cuya satisfacción no puede ser intermitente, atentaría

abiertamente contra todos los principios de la función administrativa y contra la comunidad misma la no prestación de los servicios de forma eficiente, oportuna y con calidad.

También es necesario advertir en los fines de la contratación, que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de las metas fundamentales, la continua y eficiente prestación de los servicios y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines.

De otro lado, en virtud del artículo 32 de la Ley 80 de 1993, el cual establece:

ARTÍCULO 32. De los Contratos Estatales. Son contratos estatales todos los actos jurídicos generadores de obligaciones que celebren las entidades a que se refiere el presente estatuto, previstos en el derecho privado o en disposiciones especiales, o derivados del ejercicio de la autonomía de la voluntad, así como los que, a título enunciativo, se definen a continuación
(…)

3. Contrato de prestación de servicios Son contratos de prestación de servicios los que celebren las entidades estatales para desarrollar actividades relacionadas con la administración o funcionamiento de la entidad. Estos contratos sólo podrán celebrarse con personas naturales cuando dichas actividades no puedan realizarse con personal de planta o requieran conocimiento especializado.
En ningún caso estos contratos generan relación laboral ni prestaciones sociales y se celebrarán por el término estrictamente indispensable.
(…)

Término subrayado unificado por el Consejo de Estado Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección Segunda el 09 de septiembre de 2021, mediante sentencia de segunda instancia SUJ-025-CE-S2-2021, en la cual se concluyó que:
(…)

En ese orden de ideas, la Sala unifica el sentido y alcance del «término estrictamente indispensable» como aquel que aparece expresamente estipulado en la minuta del contrato de prestación de servicios, que de acuerdo con los razonamientos contenidos en los estudios previos, representa el lapso durante el cual se espera que el contratista cumpla a cabalidad el objeto del contrato y las obligaciones que de él se derivan, sin perjuicio de las prórrogas excepcionales que puedan acordarse para garantizar su cumplimiento.
(…)

Así las cosas, la Entidad acogiendo lo previsto en el numeral 3.º del artículo 32 de la Ley 80 de 1993, en el cual se dispone que para celebrar contratos de prestación de servicios cuando las actividades relacionadas con la administración o funcionamiento de la entidad no puedan realizarse con personal de planta o requieran conocimientos especializados, es esencialmente temporal; por lo tanto, para la presente contratación se requiere de una persona natural, entendiendo que no puede concatenarse indefinidamente en el tiempo, se procede a delimitar la necesidad del servicio y del desarrollo del objeto contractual en un plazo estipulado, además de su objeto a contratar.

La atención al público en la Personería Municipal tiene su fundamento legal en el artículo 178, numeral 2 de la ley 136 de 1994, que reza: "El Personero ejercerá en el municipio, bajo la dirección suprema del Procurador General de la Nación, las funciones del Ministerio Público, además de las que determine la Constitución, la Ley, los Acuerdos y las siguientes: 2. Defender los intereses de la sociedad. 5. Intervenir eventualmente y por delegación del Procurador General de la Nación en los procesos y ante las autoridades judiciales o administrativas cuando sea necesario en defensa del orden jurídico, del patrimonio público o de los derechos y garantías fundamentales. 8. Velar por la efectividad del derecho de petición con arreglo a la ley. 14. Interponer la acción popular para el resarcimiento de los daños y perjuicios causados por el hecho punible, cuando se afecten intereses de la comunidad, constituyéndose como parte del proceso penal o ante la jurisdicción civil.17. Interponer por delegación del Defensor del Pueblo las acciones de tutela en nombre de cualquier persona que lo solicite o se encuentre en situación de indefensión".

Dentro de la Entidad y sus diferentes Delegaturas se cuenta con la Delegatura para los Derechos Humanos y la Familia, la cual debe velar por la promoción y defensa de los Derechos Humanos y las garantías fundamentales de la comunidad, en cumplimiento del direccionamiento estratégico y, procurando la oportuna y debida prestación del servicio, ejerciendo también funciones de Ministerio Público ante Juzgados, Comisarias de Familia y demás Entidades Públicas, en el restablecimiento de derechos; quien no alcanza a cubrir la demanda de situaciones complejas que le corresponde conocer, razón por la cual, se hace necesario la contratación por prestación de servicios que apoye en los procesos administrativos de dicha competencia.

También cuenta esta Agencia del Ministerio Público dentro de su planta de personal con un Asesor Jurídico quien tiene dentro de sus funciones algunas como Organizar las actividades jurídicas y administrativas de la entidad, Analizar los conceptos de carácter jurídico o administrativo, Dar trámite a las vigilancias especiales de la Procuraduría General de la Nación, Sustanciar y preparar los actos administrativos de única y de segunda instancia, entre otras; quien no alcanza a cubrir la demanda de situaciones complejas que le corresponde conocer, razón por la cual, se hace necesario la contratación por prestación de servicios que apoye en los procesos administrativos de dicha competencia.

También es conveniente y necesario el presente proceso de contratación, con el fin de dar cumplimiento y sostenimiento a las metas proyectadas en el Plan Estratégico Institucional para la vigencia 2020-2024, , adoptado

mediante Resolución N° 091 de 2020; dentro del cual se encuentra los ejes estratégicos N°1 “La Defensa, Guarda y Promoción de los Derechos Humanos”, que debe ser visto como un mecanismo orientado a garantizar en todo momento la defensa, guarda y promoción de los derechos humanos mediante acciones e intervenciones de la entidad, N° 2 “Medio Ambiente y Derechos Colectivos” El manejo y conservación de los recursos naturales, requiere de un compromiso social e institucional al interior y por fuera del municipio, para que la satisfacción de necesidades de la comunidad, no sobre exceda las capacidades de las que brinda la tierra y con las que privilegia a nuestro municipio, N°3 “La Prevención” de vital importancia para mitigar hechos, acciones y conductas que pongan en riesgo los fines del Estado no solo en sus funcionarios, sino también en toda la administración municipal y sus entes descentralizados, N° 4 “Transparencia” que busca garantizar la claridad en todas las acciones de las entidades a nivel central y descentralizado, garantizar el buen uso de los recursos, N° 5 “La Personería + cerca de todos” que además de ser el logo institucional son aquellas acciones dirigidas a consolidar e incrementar un acercamiento permanente con la comunidad, interactuando y propiciando espacios adecuados para ello y N° 6 “Modernización Administrativa” que busca entre otras cosas reorganizar y fortalecer los procesos existentes y así brindar un eficiente servicio con calidad y oportunidad.

Que conforme a lo anterior, y teniendo en cuenta que el personal adscrito a este ente de control es insuficiente para cubrir esta necesidad de servicio profesional; la Personería Municipal de Envigado identificó la necesidad de adelantar las acciones de una contratación directa a personal Profesional de Apoyo a la Gestión, para poder acometer en su labor con eficiencia y eficacia, evitando así un desbordamiento en el normal funcionamiento administrativo ante su responsabilidad misional para el fortalecimiento institucional, garantizando con esto el cumplimiento a la planificación y la estructura de los planes, programas y proyectos de la Entidad.

LA DESCRIPCIÓN DEL OBJETO A CONTRATAR, CON SUS ESPECIFICACIONES Y LA IDENTIFICACIÓN DEL CONTRATO A CELEBRAR.

PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES DE APOYO A LA GESTIÓN EN ASUNTOS LEGALES Y JURÍDICOS EN LA PERSONERÍA DE ENVIGADO.

ESPECIFICACIONES- ACTIVIDADES ESPECÍFICAS- ALCANCE

En desarrollo del objeto contractual el contratista deberá:

1. Brindar asesorías jurídicas a la comunidad Envigadeña a las personas fluctuantes que requieran de los servicios de la Personería Municipal y realizar acciones de tutela, incidentes de desacato, recursos y derechos de petición.

2. Elaborar derechos de petición, amparos de pobreza, acciones de tutela, incidentes de desacato y otro tipo de acciones jurídicas y constitucionales que, permitan garantizar la protección de derechos humanos y demás derechos constitucionales.

3. Apoyar la Delegatura para para los Derechos Humanos y Familia y Asesor Jurídico en actividades correspondientes y todas aquellas funciones esenciales que le competen.

4. Alimentar y actualizar el Sistema de Gestión Integral y el aplicativo BPMS de todos los registros que compete a la Delegatura para los Derechos Humanos y Familia y Asesor Jurídico.

5. Mantener reserva y estricta confidencialidad sobre la información y documentos que conozca en virtud de la ejecución del contrato.

6. Hacer seguimiento a los asuntos que se le encarguen en virtud del presente proceso contractual y conforme a las obligaciones del mismo.

7. Participar en las campañas y actividades que realice la Personería y requieran de su presencia.

Serán de propiedad del Ente de Control los resultados de los estudios, investigaciones y en general los informes y trabajos realizados para cumplir el objeto de este contrato. El (La) Contratista no podrá hacer uso de los mismos para fines diferentes a los del trabajo mismo, sin autorización previa, expresa y escrita de la entidad estatal.

OBLIGACIONES GENERALES:

1. El CONTRATISTA se obliga a ejecutar el objeto del contrato y a desarrollar las actividades específicas en las condiciones pactadas.
2. El CONTRATISTA debe custodiar y a la terminación del presente contrato devolver los insumos, suministros, herramientas, dotación, implementación, inventarios y/o materiales que sean puestos a su disposición para prestación del servicio objeto de este contrato.
3. El CONTRATISTA deberá poner a disposición del Contratante todos los conocimientos, diligencias y cuidado que requiera la prestación de los servicios contratados.
4. Dar cumplimiento a lo preceptuado en las Leyes 1150 de 2007 y 1562 de 2012 y el Dec. 723 de 2013 referente a la obligatoriedad de los contratistas de estar afiliados al Sistema de Seguridad Social Integral (salud, pensión y Riesgos Laborales).
5. Dar cumplimiento al capítulo 5 artículo 18 del Decreto No. 0723 de 2013 reglamentario de la ley 1561 de 2012, en relación con la obligación del CONTRATISTA de allegar la certificación del examen pre ocupacional respectivo una vez legalizado el presente contrato.

6. Una vez sea requerido por la Personería de Envigado, el CONTRATISTA deberá registrar en el Sistema de Información y Gestión del Empleo Público –SIGEP- la información de su hoja de vida. (art. 227 Decreto Ley 019 de enero 10 de 2012). Así mismo de acuerdo a la Ley 2013 de 2019, la publicación y divulgación de la declaración de bienes y rentas, del registro de conflictos de interés y la declaración del impuesto sobre la renta y complementarios.
7. Ejecutar su labor de acuerdo con las instrucciones o directrices que de manera general sean acordadas con el contratante y el supervisor del contrato.
8. Apoyar otras labores y actividades de la entidad, cuando así se requiera.
9. Cumplir con el Código de Integridad de la entidad.
10. Cargar en la plataforma SECOP II Cuenta de cobro y/o factura electrónica con sus informes de ejecución del contrato previa revisión de estos por parte del supervisor del contrato, de acuerdo con los procedimientos y/o directrices que señale la Entidad.
11. De conformidad con el Decreto 1072 de 2015, Artículo 2.2.4.2.2.16. EL CONTRATISTA debe cumplir con las normas del Sistema General de Riesgos Laborales, en especial, las siguientes:
 a) Procurar el cuidado integral de su salud. b) Contar con los elementos de protección personal necesarios para ejecutar la actividad contratada, para lo cual asumirá su costo. c) Informar a los contratantes la ocurrencia de incidentes, accidentes de trabajo y enfermedades laborales. d) Participar en las actividades de Prevención y Promoción organizadas por los contratantes, los Comités Paritarios de Seguridad y Salud en el Trabajo o Vigías Ocupacionales o la Administradora de Riesgos Laborales. e) Cumplir las normas, reglamentos e instrucciones del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo SG-SST. f) Informar oportunamente a los contratantes toda novedad derivada del contrato.
12. Utilizar de manera racional los implementos entregados para el cumplimiento del objeto contractual, así como el agua y la energía, de igual manera manejar adecuadamente materiales, residuos sólidos y desechos que se manipulen en ejercicio de las actividades derivadas de la ejecución del contrato.
13. Presentar los informes y documentos necesarios para el pago correspondiente de sus honorarios.

DERECHOS DE LA CONTRATANTE

1. Hacer uso de la cláusula de imposición de multas, la cláusula penal o cualquier otro derecho consagrado a la entidad contratante de manera legal o contractual.
2. Hacer uso de las clausulas excepcionales del contrato.

OBLIGACIONES DE LA ENTIDAD

1. Ejercer el respectivo control en el cumplimiento del objeto del contrato y expedir el recibo de cumplimiento a satisfacción.
2. Pagar el valor del contrato de acuerdo con los términos establecidos.

3. Suministrar a EL CONTRATISTA todos aquellos documentos, información e insumos que requiera para el desarrollo de la actividad encomendada.
4. Prestar su colaboración para el cumplimiento de las obligaciones del Contratista.
5. Suministrar en forma oportuna la información solicitada por el proponente para el desempeño de sus funciones.
6. Resolver las peticiones presentadas por el contratante elegido en los términos consagrados por la Ley.
7. Realizar la supervisión al contrato.

LOS FUNDAMENTOS JURÍDICOS QUE SOPORTAN LA MODALIDAD DE SELECCIÓN

La selección del contratista se lleva a cabo, a través de la modalidad de contratación directa, de acuerdo con lo señalado en el literal h del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 2.2.1.2.1.4.9. del Decreto 1082 de 2015, por tratarse de un contrato para la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión de la Entidad Estatal.

Se contrata directamente con la Persona Natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato y cuente con la idoneidad y experiencia directamente relacionada con el área de que se trate; entendiendo como tales los servicios de naturaleza intelectual diferentes a los de consultoría que se derivan del cumplimiento de las funciones de la Entidad, así como los relacionados con actividades operativas, logísticas, o asistenciales.

El objeto definido para el contrato y las obligaciones del mismo permiten que dicha contratación se celebre con una persona natural que las ejecute. Teniendo en cuenta que el servicio que se contrata se enmarca dentro de los parámetros señalados, justificándose así la contratación directa de un(a) profesional.

EL ANÁLISIS QUE SOPORTA EL VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO

Con base en lo estatuido en el Decreto 1082 de 2015, ***Artículo 2.2.1.1.1.6.1*** el cual reza:

> ***Artículo 2.2.1.1.1.6.1. Deber de análisis de las Entidades Estatales.*** *La Entidad Estatal debe hacer, durante la etapa de planeación, el análisis necesario para conocer el sector relativo al objeto del Proceso de Contratación desde la perspectiva legal, comercial, financiera, organizacional, técnica, y de análisis de Riesgo. La Entidad Estatal debe dejar constancia de este análisis en los Documentos del Proceso.*

Además de los lineamientos dados por Colombia Compra Eficiente en su Guía para la Elaboración de Estudios de Sector G-EES-02, mediante el presente documento la Personería de Envigado pretende evidenciar el análisis de la referencia, anteponiendo que "*en la contratación directa, el análisis del sector debe tener en cuenta el objeto del proceso de contratación, particularmente las condiciones del contrato, como los plazos y formas de entrega y de pago. El análisis del sector debe permitir a la Entidad Estatal sustentar su decisión de hacer una contratación directa,*

la elección del proveedor y la forma en que se pacta el contrato desde el punto de vista de la eficiencia, eficacia y economía."

Es así como, este análisis se basa en la resolución de los siguientes interrogantes:

INTERROGANTE	RESPUESTA
¿La Entidad Estatal requiere una persona natural o jurídica para la ejecución del presente objeto contractual?	Para el tipo servicios que se pretenden contratar, se encuentra que la prestación de servicios en el sector es llevada a cabo por personas naturales y/o jurídicas. Teniendo en cuenta el presupuesto y el tamaño de la entidad, se requiere contratar con una persona natural, que cumpla con el perfil requerido para ejecutar dicho objeto contractual. **Requisitos de idoneidad:** (Para persona natural): deberá ser un abogado titulado, la cual será acreditada copia del diploma y/o acta de grado y la respectiva tarjeta profesional.
¿Cuál es la experiencia que requiere quien presta el servicio de acuerdo con la complejidad del caso?	Para el presente proceso contractual se requiere mínimo seis (6) meses de experiencia profesional relacionada. En caso de no contar con ésta, se tendrá en cuenta la LEY 2214 DE 2022.
¿La Entidad Estatal ha contratado recientemente los servicios requeridos?	Si, la entidad ha requerido este tipo de contratación para servicios iguales o similares al que se debe desarrollar a través del presente objeto contractual.
¿Cuál fue el valor del contrato y sus condiciones?	La Personería Municipal de Envigado ha contratado servicios como: **Contrato:** PME-0200092001223 **Valor:** $18.000.000 **Objeto:** Prestación de servicios profesionales de apoyo a la gestión en actividades jurídicas y administrativas en la Personería de Envigado. **Plazo:** Cuatro (4) meses. **Contrato:** PME-0200092002922 **Valor:** $22.500.000 **Objeto:** Prestación De Servicios Profesionales Como Abogado, Para Apoyar Actividades Administrativas Y Jurídicas De La Personería Municipal De Envigado. **Plazo:** Cinco (5) meses.
¿La necesidad de la Entidad Estatal fue satisfecha con los procesos de contratación anteriores?	La necesidad fue satisfecha a través de contrataciones con persona natural como las señaladas, se satisfizo la necesidad, pues fueron ejecutados en el marco de la normativa vigente, en condiciones normales de mercado, durante el plazo establecido y bajo los lineamientos técnicos y organizacionales solicitados por el contratante.

¿Cuál es el tipo de remuneración recomendada para la prestación de servicios objeto del proceso de contratación?	El tipo de remuneración recomendada para la presente prestación de servicios es el resultado de búsqueda de otros contratos similares mínimo 3 y dividido por el mismo número, además teniendo en cuenta el presupuesto de la entidad y lo establecido por el ordenador del gasto del ente de control, para el pago de honorarios mensuales de acuerdo a su conocimiento y experiencia.

Para determinar el valor económico del contrato se tuvo en cuenta los antecedentes de contratos similares registrados en el SECOP II, así como el presupuesto de la entidad, valorando su alcance y honorarios establecidos así:

PROCESOS DE CONTRATACIÓN REGISTRADOS EN EL SECOP PARA PRESTAR SERVICIOS JURÍDICOS				
AÑO	**ENTIDAD**	**OBJETO**	**PLAZO DE EJECUCIÓN**	**VALOR**
2023	Gobernación de Boyacá / CD-2114-2023	Prestación De servicios profesionales para el análisis y consolidación de información que genere iniciativas apropiadas para el cumplimiento de metas del PDD (1,02-3)	7 meses	$32.081.000
2023	ESE Norte 3 / CAU-ESEN3-092-2023	Prestación de servicios profesionales como abogado, asesor jurídico externo, representando la Entidad judicial y extrajudicialmente en los distintos procesos judiciales, conciliaciones judiciales y extrajudiciales; emitir conceptos sobre temas que se requieran por las distintas áreas sobre las normas vigentes relacionadas con la Entidad atendiendo y representado a la Entidad en asuntos civiles, comerciales, administrativos, laborales, entre otros y responder las peticiones que se radiquen.	6 meses	$21.014.352
2023	Hospital Departamental San Juan de Dios de puerto Carreño / HDSJDD-CD-0970	Prestación de servicios PROFESIONALES COMO ABOGADO PARA EL ÁREA DE Talento Humano y la implementación de los planes institucionales de MIPG del Hospital Departamental San Juan de Dios E.S.E.	6 meses	$27.000.000

VALOR

No obstante, y conforme a la autonomía administrativa y financiera de la entidad, se estimó que el valor para la presente contratación se dará en la suma de **OCHO MILLONES DE PESOS M/L ($8.000.000) respaldado** por el certificado de disponibilidad presupuestal **Nº 20231785 del 10 de octubre de 2023.** Expedido por Secretaría de Hacienda del Municipio de Envigado para vigencia fiscal 2023.

FORMA DE PAGO

La Personería Municipal de Envigado, pagará al contratista el valor del presente contrato de acuerdo al PAC, (Plan Anual de Caja), así: **DOS (2) CUOTAS** mes vencido por valor de **CUATRO MILLONES DE PESOS M/L ($4.000.000)**. Este valor se pagará previa entrega del informe de gestión mensual realizado por el contratista, la certificación de recibo a satisfacción por parte del supervisor del contrato y Planilla Integrada de Liquidación de Aportes o certificación que acredite que se encuentra a paz y salvo por concepto de pago de la Seguridad Social integral (salud, pensiones y Riesgos Laborales), los cuales deberán cumplir con las previsiones legales de conformidad con el Decreto 1273 de 2018.

El pago se realizará dentro de los treinta (30) días siguientes a la fecha de presentación del Acta de pago firmada por el (la) supervisor(a) del contrato.

PLAZO

El plazo estimado para la ejecución del objeto contractual será de **DOS (2) MESES**, contados a partir de la fecha de suscripción del acta de inicio del contrato y en todo caso sin superar el 31 de diciembre de 2023.

EXPERIENCIA E IDONEIDAD

Experiencia: el contratista deberá acreditar mediante certificados, una experiencia mínima de seis (6) meses en la ejecución de contratos con entidades públicas o privadas cuyo desarrollo de actividades y alcance del objeto sea igual o similar al de la presente contratación. En caso de no contar con ésta se tendrá en cuenta lo dictado en la LEY 2214 DE 2022.

Idoneidad: la persona natural deberá ser un abogado titulado, lo cual será acreditado con certificados, copia del diploma y/o acta de grado y la respectiva tarjeta profesional.

LA JUSTIFICACIÓN DE LOS FACTORES DE SELECCIÓN

De conformidad con lo señalado en el decreto 1082 de 2015, en la contratación directa se utilizan factores de escogencia y calificación, atendiendo a que la contratación se genera respecto de una persona natural en relación a la virtud y atención a su idoneidad y experiencia para ejecutar el objeto a contratar.

Ante la ausencia de personal suficiente en la planta de personal para realizar esta labor, la Personería Municipal de Envigado tiene la necesidad de contratar la prestación de servicios con una persona natural que cumpla los requisitos de experiencia e idoneidad para ser contratado.

LUGAR DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO

El Contrato se ejecutará en la instalación de la Personería Municipal de Envigado, o donde se requiera los servicios, teniendo en cuenta los programas instituidos.

EL SOPORTE QUE PERMITA LA TIPIFICACIÓN, ESTIMACIÓN, Y ASIGNACIÓN DE LOS RIESGOS PREVISIBLES QUE PUEDAN AFECTAR EL EQUILIBRIO ECONÓMICO DEL CONTRATO.

Conforme a lo dispuesto en el Artículo 4 de la Ley 1150 de 2007, Documento CONPES No. 3714 de 2011 en concordancia con el numeral 6° del artículo 20 del Decreto 1082 de 2015, y el manual para identificación y cobertura del riesgo en los procesos de contratación de la Agencia Nacional Colombia Compra Eficiente, la Personería Municipal de Envigado, ha estimado establecer como riesgos previsibles involucrados en la contratación para este proceso los siguientes: **Ver documento anexo**
Estimados los riesgos previsibles, deberá establecerse la forma de mitigar los mismos, de acuerdo con los términos previstos en el Decreto 1082 de 2015, El cual establece que… "Riesgos que deben cubrir las garantías en la contratación. El cumplimiento de las obligaciones surgidas en favor de las Entidades Estatales con ocasión de: (i) la presentación de las ofertas; (ii) los contratos y su liquidación; y (iii) los Riesgos a los que se encuentran expuestas las Entidades Estatales, derivados de la responsabilidad extracontractual que pueda surgir por las actuaciones, hechos u omisiones de sus contratistas y subcontratistas, deben estar garantizadas en los términos de la ley y del presente decreto".

EL ANÁLISIS QUE SUSTENTA LA EXIGENCIA DE GARANTÍAS DESTINADAS A AMPARAR LOS PERJUICIOS DE NATURALEZA CONTRACTUAL

De conformidad con el artículo 2.2.1.2.1.4.1 y el Artículo 2.2.1.2.1.4.5 del Decreto 1082 de 2015, no se exigirán ni acta justificativa, ni garantías, en atención a las excepciones legales siguientes: *"Artículo 2.2.1.2.1.4.1. Acto administrativo de justificación de la contratación directa. La Entidad Estatal debe señalar en un acto administrativo la justificación para contratar bajo la modalidad de contratación directa, el cual debe contener: 1. La causal que invoca para contratar directamente. 2. El objeto del contrato. 3. El presupuesto para la contratación y las condiciones que exigirá al contratista. 4. El lugar en el cual los interesados pueden consultar los estudios y documentos previos. Este acto administrativo no es necesario cuando el contrato a celebrar es de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, y para los contratos de que tratan los literales (a) y (b) del artículo 2.2.1.2. 1.4.3 del presente decreto."* *"Artículo 2.2.1.2.1.4.5. No obligatoriedad de garantías. En la contratación directa la exigencia de garantías establecidas en la sección 3, que comprende los artículos 2.2. 1.2.3.1. 1 al 2.2. 1.2.3.5.1 del presente decreto no es obligatoria y la justificación para exigirlas o no debe estar en los estudios y documentos previos."* **A pesar de la existencia de ciertos riesgos en la ejecución del contrato, la entidad considera pertinente no exigir el otorgamiento de pólizas,** toda

vez que la forma de pago a pactar, será mes vencido una vez se preste el servicio, de tal forma que, si el contratista no presta eficientemente el servicio o no es un servicio a satisfacción, como consecuencia no se pagará por este y no existirá riesgo para la entidad de ver comprometidos sus recursos presupuestales.

INDICACIÓN DE SI EL PROCESO DE CONTRATACIÓN ESTÁ COBIJADO POR UN ACUERDO COMERCIAL Y TRATADOS INTERNACIONALES

En cumplimiento de lo establecido en el manual para el manejo de los Acuerdos Comerciales en los procesos de contratación M-MACPC-14, "Las Entidades Estatales deben determinar en la etapa de planeación si los Acuerdos Comerciales son aplicables al Proceso de Contratación que están diseñando y en caso de que sean aplicables, cumplir con las obligaciones contenidas en los mismos.

Las entidades Estatales que adelantan sus procesos de contratación con las Leyes 80 de 1993 y 1150 de 2007 no deben hacer este análisis en las modalidades de selección de contratación directa y de mínima cuantía, por lo que el presente proceso no estará cobijado bajo esa figura.

CLAUSULAS EXCEPCIONALES

Son aplicables a este contrato las cláusulas excepcionales de terminación, modificación e interpretación unilaterales, previstas en los artículos 15,16 y 17 de la ley 80 de 1993, así como la caducidad contemplada en el artículo 18 de la misma norma.

CLÁUSULA DE INDEMNIDAD

El CONTRATISTA se obliga a mantener indemne a la Personería Municipal de Envigado, de cualquier reclamación que puedan presentar terceros, originadas por las acciones o por las actuaciones que se deriven de sus subcontratistas o dependientes.

CADUCIDAD

La caducidad, de acuerdo con las disposiciones y procedimientos legamente establecidos, puede ser declarada por la PERSONERÍA MUNICIPAL DE ENVIGADO cuando exista un incumplimiento grave que afecte la ejecución del presente contrato.

MULTAS

En caso de que EL CONTRATISTA se constituya en mora o incumpla total o parcialmente las obligaciones que asume en virtud de este contrato, salvo fuerza mayor o caso fortuito, se causarán multas sucesivas del 0.1% (Cero

punto uno por ciento) del valor del contrato por cada día de retardo, sin exceder el diez por ciento (10%) del valor total del contrato, y sin perjuicio de que la entidad contratante pueda hacer efectiva la sanción pecuniaria por incumplimiento o declarar la caducidad del contrato.

CLÁUSULA PENAL

En caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento total o parcial de las obligaciones del presente Contrato, el contratista debe pagar a la PERSONERÍA MUNICIPAL DE ENVIGADO, a título de indemnización, una suma equivalente al 10% del contrato. El valor pactado de la presente cláusula penal es el de la estimación anticipada de perjuicios, no obstante, la presente cláusula no impide el cobro de todos los perjuicios adicionales que se causen sobre el citado valor. Este valor puede ser compensado con los montos que la PERSONERIA MUNICIPAL DE ENVIGADO adeude al Contratista con ocasión de la ejecución del presente contrato, de conformidad con las reglas del Código Civil.

(FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE A TRAVÉS DE LA PLATAFORMA SECOP II)

BLANCA IRENE ECHAVARRÍA LOTERO
Personera Municipal

YHON ESNEYDER CUARTAS PALACIO
Asesor Jurídico (e)

Proyectó	Revisó
Nathalie Mazo G. Abogada CT Personería Municipal de Envigado	Yhon E. Cuartas Palacio Asesor Jurídico (E) Personería Municipal de Envigado